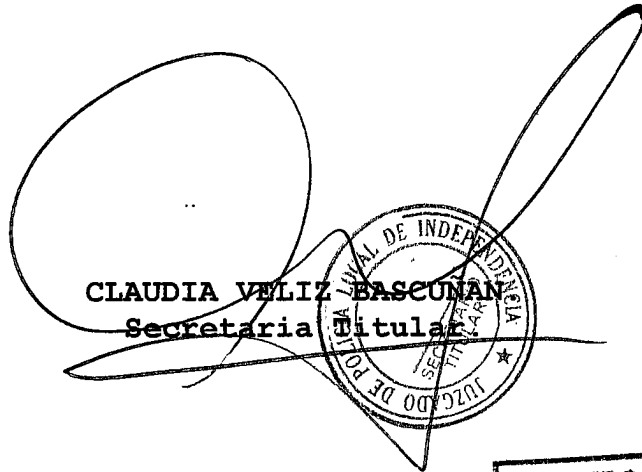


**Juzgado de Policía Local  
Independencia.**

Fs.

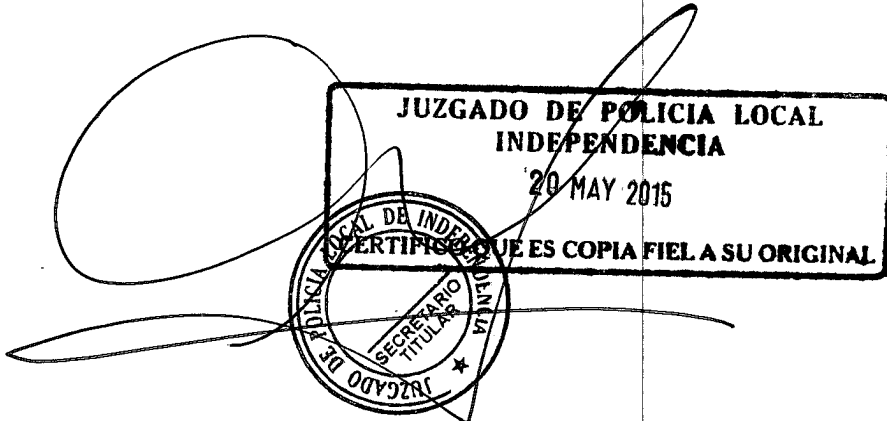
136

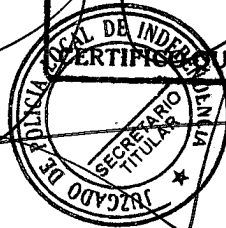
Independencia, seis de abril de dos mil quince.  
Certifico con esta fecha de acuerdo a lo ordenado en resolución de fojas 135, que revisados los antecedentes que constan en autos **Rol n°30953-2013-OMF** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, que la sentencia definitiva de fecha 03 de febrero de 2015, que rola de fojas 132 a 134, se encuentra firme o ejecutoriada, estando las partes legalmente notificadas habiendo transcurrido los plazos legales para deducir los recursos que correspondan.

  
**CLAUDIA VELIZ BASCUNAN**  
Secretaria Titular

**REGISTRO DE SENTENCIAS**  
08 ABR. 2015  
REGION METROPOLITANA

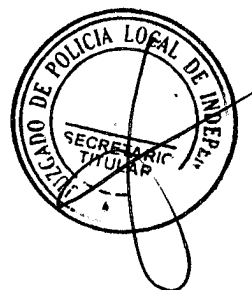


  
**JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
INDEPENDENCIA**  
20 MAY 2015  
CERTIFICADO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

  
JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
SECRETARIO  
TITULAR

**JUZGADO POLICIA LOCAL**  
**INDEPENDENCIA**

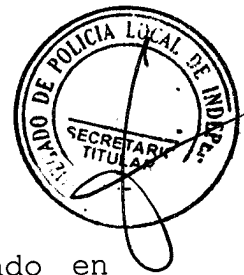
Fojas \_\_\_\_\_/



1 Independencia, tres de Febrero de dos mil quince.  
2 VISTO:  
3 1.- A fojas 10 don **JUAN FRANCISCO ANDRADES DUARTE**,  
4 empleado, cédula de identidad n°6.942.507-0, domiciliado  
5 en calle El Meli n°2671, villa Los Bosques de San  
6 Francisco, Rancagua, interpone una denuncia infraccional  
7 en contra de la empresa "**RENDIC HERMANOS S.A.**", cuyo  
8 nombre de fantasía es "**SUPERMERCADOS UNIMARC**",  
9 representada legalmente por don Juan Pablo Vega, ambos  
10 con domicilio en Av. Del Valle n°819, Huechuraba, por  
11 incurrir en infracción a la Ley N°19.496, sobre  
12 Protección de los Derechos de los Consumidores, por los  
13 problemas suscitados por el robo de su vehículo, hecho  
14 ocurrido en el estacionamiento de local ubicado en Av.  
15 Salomón Sack n°351, en esta comuna y, además, deduce una  
16 demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de  
17 la empresa indicada, solicitando el pago de la suma total  
18 de \$4.000.000, más reajustes, intereses y costas.  
19 2.- A fojas 31 don Rodrigo Martínez Alarcón, abogado,  
20 Director Regional (S) Metropolitano de Santiago del  
21 Servicio Nacional del Consumidor y en su representación,  
22 ambos con domicilio en calle Teatinos n°333, 2° piso,  
23 Santiago, se hace parte en la causa, asumiendo  
24 personalmente el patrocinio y poder y lo delega en los  
25 abogados don Víctor Villanueva Paillavil, don Javier  
26 Godoy Harb, doña Silvia Andrea Prado Durán, doña María  
27 Gabriela Millaquén Uribe y doña Catalina Cárcamo Suazo,  
28 junto con los habilitados de derecho don Erick Vásquez  
29 Cerda y don Rodrigo Avello, todos de su mismo domicilio.  
30 3.- A fojas 35 don Juan Francisco Andrades Duarte  
31 confiere patrocinio y poder al abogado don Oscar Acuña  
32 Weisser y otorga poder a la habilitada de derecho doña  
33 Javiera Moreno Andrade, ambos domiciliados en calle  
34 Huérfanos n°835, of. 603, Santiago.  
35 4.- A fojas 46 don Oscar Acuña Weisser, actuando en  
36 representación de don Juan Francisco Andrades, retiró la  
37 demanda civil deducida en autos y presentó una nueva  
38 demanda, en contra de la empresa "**RENDIC HERMANOS S.A.**",  
39 cuyo nombre de fantasía es "**SUPERMERCADOS UNIMARC**",  
40 representada legalmente por don Juan Pablo Vega, ambos  
41 con domicilio en Av. Cerro El Plomo n°5680, Las Condes,  
42 solicitando el pago de la suma total de \$3.000.000, más  
43 reajustes, intereses y costas, acción que no fue acogida  
44 a tramitación.  
45 5.- A fojas 76 rola la notificación de la denuncia de  
46 fojas 10, practicada por cédula a don Marcelo Gálvez  
47 Saldías, en representación de "**UNIMARC**".  
48 6.- A fojas 81 don Claudio González Salgado, abogado, en  
49 representación de "**RENDIC HERMANOS S.A.**", ambos con  
50 domicilio en Av. Salomón Sack n°351, Independencia, asume  
51 personalmente el patrocinio y poder por su representada y  
52 lo delega en la habilitada de derecho doña Solange Romero  
53 Avila.

**JUZGADO POLICIA LOCAL  
INDEPENDENCIA**

Fojas \_\_\_\_\_ /



1 7.- A fojas 83 doña Solange Romero Avila, actuando en  
2 representación de la denunciada, contestó la denuncia  
3 infraccional interpuesta en autos.

4 8.- A fojas 90 se agrega el acta de audiencia de  
5 contestación y prueba, que se da por evacuada con la  
6 asistencia de doña Jacqueline Contreras Riquelme, en  
7 representación del Servicio Nacional Del Consumidor  
8 (SERNAC) y doña Solange Romero Ávila, en representación  
9 de "Rendic Hermanos S.A." y en rebeldía de don Oscar  
10 Acuña Weisser, en representación del denunciante don Juan  
11 Andrades Duarte, oportunidad en que no se produjo  
12 conciliación y se rindió prueba documental.

13 9.- A fojas 131 se ordenó ingresar los antecedentes para  
14 dictar sentencia.

15 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

16 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**

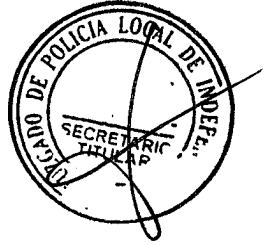
17 **PRIMERO:** Que don Juan Francisco Andrades Duarte, ya  
18 individualizado, en su acción de fojas 10, ha señalado,  
19 en síntesis, que el día 15 de Febrero de 2013 concurrió,  
20 en su vehículo patente NJ-6737, a efectuar compras al  
21 establecimiento comercial denunciado, la sucursal del  
22 supermercado UNIMARC ubicada en Av. Salomón Sack n°351,  
23 en esta comuna, el que dejó en el estacionamiento de  
24 dicho local, pero al regresar, se percató que su vehículo  
25 había sido robado. Agrega que avisó de inmediato a los  
26 guardias y a Carabineros de la unidad policial Juan  
27 Antonio Ríos, generándose un parte denuncia, que fue  
28 recepcionado por la Fiscalía Local correspondiente,  
29 además de formular el reclamo pertinente en el libro del  
30 local y ante el Servicio Nacional del Consumidor;

31 **SEGUNDO:** Que, por su parte, el establecimiento comercial  
32 objeto de la denuncia, en su defensa sostenida en autos a  
33 fojas 83, controvirtió categóricamente los hechos  
34 expuestos en la denuncia, señalando, en síntesis que el  
35 estacionamiento en que se habría producido el robo del  
36 vehículo no es de su propiedad, sino que de la  
37 municipalidad de Independencia, el cual es de libre  
38 acceso al público y se ubica en la vereda del frente del  
39 supermercado y, además, sostiene que no le consta a su  
40 representada que en el estacionamiento indicado se haya  
41 producido el robo que el actor señala en su acción, ya  
42 que no se recibió ningún reclamo el día de los hechos, de  
43 parte del denunciante;

44 **TERCERO:** Que, sin perjuicio de lo señalado por las  
45 partes, esta sentenciadora no ha logrado formarse la  
46 convicción suficiente, en cuanto al elemento básico y  
47 esencial en torno a la controversia planteada, esto es,  
48 la efectividad que el vehículo del denunciante hubiese  
49 sido objeto de un robo, en los estacionamientos o  
50 dependencias del establecimiento comercial denunciado,  
51 por cuanto el denunciante no rindió prueba suficiente e  
52 idónea para acreditar tales circunstancias, considerando

**JUZGADO POLICIA LOCAL  
INDEPENDENCIA**

Fojas \_\_\_\_\_/



1 al efecto, que el conjunto de documentos acompañados a la  
2 denuncia, rolantes desde foja 1 a 9, no han formado  
3 convicción en esta sentenciadora, sin que existan otros  
4 antecedentes que permitan corroborar que el móvil del  
5 denunciante fuese efectivamente robado desde el lugar;

6 **CUARTO:** Que, finalmente, cabe considerar que el  
7 denunciante señaló que había dado cuenta de los hechos a  
8 Carabineros de esta comuna, generándose un parte  
9 denuncia, recepcionado por la Fiscalía Local, pero no se  
10 acreditó la existencia de una investigación por los  
11 hechos investigados o el resultado de ella, como tampoco  
12 se acreditó que se hubiese estampado un reclamo en el  
13 establecimiento comercial denunciado, a propósito de los  
14 hechos investigados;

15 **QUINTO:** Que atendido lo expuesto precedentemente y  
16 analizado el conjunto de antecedentes reseñados, de  
17 conformidad con las reglas de la sana crítica, esta  
18 sentenciadora no se ha formado la convicción suficiente  
19 en cuanto a tener por establecida la existencia real del  
20 robo del vehículo del denunciante, lo que llevará al  
21 rechazo de la denuncia interpuesta a fojas 10 de autos.  
22 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo  
23 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287,

24 **SE RESUELVE:**

25 Que se rechaza, en todas sus partes, la denuncia formulada  
26 a fojas 10 de autos.

27 Notifíquese a las partes por carta certificada.

28 Tómesese nota en el libro de ingresos.

29 **Proceso rol n° 30.953-2013-OMF.**

30

31

32 DICTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.

33

34 AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA  
35 TITULAR.

36